



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER
ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del siguiente medio de impugnación:

SM-JE-11/2015
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)

I. Improcedencia. El presente juicio resulta improcedente, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 de la ley procesal aplicable pues la impugnación de las actoras no encuadra dentro de la materia tutelada por el Juicio Electoral, por las razones siguientes.

De conformidad con los Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por el entonces Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal, el doce de noviembre de dos mil catorce, se ha determinado la integración de expedientes denominados como "Juicios Electorales", para comprender aquellos casos distintos a la promoción de los juicios o recursos electorales federales, a efecto de salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

Por tanto, si en el presente asunto las actoras Gisela Baca Aguilera y Ma. de Jesús Vargas Díaz, en su carácter de regidoras electas propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Nueva Alianza al ayuntamiento de Dolores de Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, hacen valer argumentos tendentes a reclamar un acuerdo de trámite de fecha cinco de julio de dos mil quince dictado por el magistrado instructor y ponente de la primera ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del recurso de revisión número TEEG-REV-47/2015 y sus acumulados TEEG-REV-61/2015 y TEEG-REV-70/2015, al considerar que dicha determinación les causa afectación a sus derechos político-electORALES, es evidente que el Juicio Electoral instaurado no es la vía idónea para combatir ese proveído por la supuesta violación a tales derechos, lo que resulta suficiente para que se actualice la causa de improcedencia en análisis.

II. Reencauzamiento. Con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que en la demanda se identifica el acuerdo combatido, se advierte claramente la voluntad de las actoras de oponerse a ella, en virtud de que comparecen por su propio derecho, además de que expresan los motivos de agravio que a su consideración le son causados, **se reencauza** la presente impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c), y 79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Archívese el presente expediente.

Previa deliberación, por unanimidad de votos fue aprobado el referido proyecto de acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS